

ANEXO

COBERTURA G: MULTIASISTENCIA VIAL (BÁSICO)

Las cláusulas del presente Anexo forman parte de la Póliza de Seguro y le son aplicables los términos, límites y condiciones establecidos en las Condiciones Generales.

Definición de Términos:

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

1. **Avería:** Todo daño, rotura, y/o deterioro, que impida la circulación autónoma del vehículo asegurado.
2. **Lugar de residencia habitual:** Localidad en la que el Asegurado reside o labora habitualmente.
3. **Prestador de servicios:** Son los proveedores de servicios contratados por OCEÁNICA para la prestación de los Servicios de Asistencia en forma directa al Asegurado.
4. **Red de proveedores:** Es la lista de prestadores de servicios contratados por OCEÁNICA para prestar Servicios de Asistencia en forma directa al Asegurado. Para que el Asegurado tenga acceso a la prestación del servicio, OCEÁNICA suministrará la información a través de los medios de contacto establecidos en la cláusula de Comunicaciones, a través de su número 800-AUXILIO (800-2894546) o a través de su página web.
5. **Remolcar:** Acción en la que un Vehículo tipo grúa o plataforma traslada otro vehículo de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor.
6. **Remolque:** Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser halado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.

¿QUÉ CUBRE?:

OCEÁNICA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito, aquí especificado, realizado en el vehículo asegurado.

¿QUIÉN PUEDE OPTAR POR EL SERVICIO?:

Vehículos de Uso personal:

Cobertura que opera en forma automática y sin costo alguno cuando el Vehículo Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Uso personal
- ✓ Peso bruto no exceda los 5.000 kgs.

Vehículos de Uso Comercial:

Cobertura que opera mediante el pago de una prima adicional, siempre y cuando el vehículo Asegurado cumpla con los siguientes requisitos:

- ✓ Uso Comercial
- ✓ Su peso no exceda los 5.000 kgs

Los servicios que acá se describen no será otorgados a **Motocicletas**.

A continuación, se brinda la descripción de los servicios:

1) Referencias Mecánicas

A solicitud del Asegurado, OCEÁNICA proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y agencias dentro de la República de Costa Rica.

Esta prestación se otorga de manera ilimitada por vigencia de año póliza.

2) Remolque o Transporte del Vehículo Asegurado:

En caso de que el Vehículo Asegurado no pueda circular por falla mecánica o accidente, OCEÁNICA se hará cargo de su remolque hasta el taller o el lugar más cercano que el Asegurado elija.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de USD\$200 (doscientos dólares) por evento.

Un máximo de tres (3) eventos durante el período de vigencia de esta póliza dividido en un (1) evento para avería y dos (2) eventos por accidente.

3) Auxilio Vial Básico

En el caso de que el Vehículo Asegurado sufra Averías menores, OCEÁNICA podrá enviar un prestador de servicios para atender únicamente las siguientes eventualidades: cambio de llanta, paso de corriente y envío de combustible (dos galones gratis). El servicio de cambio de llanta sólo se suministrará si el Vehículo Asegurado dispone de llanta de repuesto en el sitio de la avería.

El servicio de cambio de llanta sólo se suministrará si el Vehículo Asegurado dispone de llanta de repuesto en el sitio de la avería.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de USD\$100 (cien dólares) por evento.

Un máximo de tres (3) eventos durante la vigencia durante el período de vigencia de esta póliza.

4) Envío y Pago de Cerrajero por Pérdida o Extravío de las Llaves del Vehículo Asegurado

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del Vehículo Asegurado, a solicitud del Asegurado se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para abrir el vehículo.

Queda excluida de esta prestación:

- **La reposición de las llaves del vehículo y cualquier otro servicio que no se refiera exclusivamente a la apertura del mismo.**

- **OCEÁNICA no se responsabiliza por los daños generados por las maniobras de apertura del vehículo.**
- **Vehículos con llaves codificadas no podrá brindarse este servicio.**
- **La apertura de llavines, aplica únicamente para las puertas laterales del vehículo y la cajuela.**
- **La prestación se brindará únicamente al asegurado o por autorización de éste.**

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de USD\$100 (cien dólares) por evento.

Un máximo de dos (2) eventos durante el período de vigencia de esta póliza

5) Extracción/ Rescate y Maniobras

En caso de que al Vehículo Asegurado se le atore una de sus llantas, en cunetas, alcantarillas o similares, se enviará un proveedor para realizar la extracción y colocar el vehículo nuevamente en la vía pública o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado. El costo de un equipo especializado, caso de requerirlo, no será asumido por OCEÁNICA

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de USD\$100 (cien dólares) por evento.

Un máximo de un (1) evento durante la vigencia durante el período de vigencia de esta póliza.

6) Referencia de Abogados

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios. La prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Esta prestación se otorga de manera ilimitada por vigencia de año póliza.

7) Transmisión de mensajes urgentes

OCEÁNICA se encargará de la transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado le solicite como consecuencia de una situación de emergencia que sea objeto de las prestaciones otorgadas por este aparte. En caso de imposibilidad de comunicación del Asegurado por Enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa.

Esta prestación se otorga de manera ilimitada por vigencia de año póliza.

EXCLUSIONES PARA EL SERVICIO DE MULTIASISTENCIA VIAL

No son objeto de cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

1. **Las Motocicletas cualquiera que sea el tipo o especificación.**

2. Los servicios que el Asegurado haya contratado sin previo consentimiento de OCEÁNICA salvo en caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios.
3. Los causados con dolo por parte del Asegurado o Conductor Autorizado.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
5. Hechos o actuaciones de las Fuerzas o cuerpos de seguridad.
6. Los producidos cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxica o estupefaciente, o en estado de ebriedad.
7. Los que se produzcan cuando el Asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y números de personas transportadas o forma de acondicionarlos siempre que la infracción haya sido causa determinante del Accidente o evento causante del siniestro.
8. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el Vehículo Asegurado.
9. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Vehículo Asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
10. Cuando el Asegurado oculte información o proporcione información falsa a las personas que OCEÁNICA haya Habitual para la prestación de los "Servicios de Asistencia", sobre hechos relevantes para determinar el derecho a recibir tales servicios o beneficios.
11. Cuando el Asegurado haya llegado a un arreglo con las partes involucradas en algún siniestro sin el consentimiento de OCEÁNICA o de los Abogados Habitual por ésta para la atención del siniestro en que se vea involucrado el Asegurado.
12. Cuando el Asegurado se niegue a colaborar con los Abogados y en general con el personal Habitual por OCEÁNICA para la prestación de los "Servicios de Asistencia".
13. Cuando el Asegurado no siga las indicaciones dadas por los Abogados Habitual por OCEÁNICA.
14. Cuando el Asegurado no atienda citatorios o cualquier tipo de indicación de la autoridad competente.
15. Cuando el Asegurado contrate por su cuenta los servicios de Abogados o cualquier persona para que intervenga o realice gestión alguna ante las autoridades que conozcan del caso que este siendo atendido por los Abogados Habituales por OCEÁNICA.